RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y SOLICITUDES FORMULADAS POR LOS INTERESADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. SGBSASISUM0010-22

PROCESO DE:	SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	CODIGO:	SGBSASISUM0010-22

OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES PARA LA DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE DESARROLLA LA OFICINA ASESORA PARA LA MUJER, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y ASUNTOS SOCIALES EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, y en los documentos que hacen parte del proceso de la referencia, el Departamento procede a dar respuesta motivada a las observaciones formuladas a las Condiciones Generales de Participación y las solicitudes de limitar la convocatoria a Mipyme, así:

DE:	**SGC SOLUCIONES - Rafael Enrique García Estevez** Referencia del mensaje: CO1.MSG.4067440

OBSERVACIÓN No.1

Buenos días, solicitamos de la manera cordial a la entidad la publicación del documento PLIEGOS del presente proceso, ya que el archivo que se encuentra en la plataforma está dañado

RESPUESTA

Atendiendo la solicitud del observante, se procedió hacer prueba de descarga y verificación de los archivos adjuntos, desde distintos buscadores web y equipos de computo, evidenciándose que la información y correspondientes anexos cargados en el acápite "**Documentos del Proceso**" del SECOP II, están debidamente disponibles y en buenas condiciones de acceso. Por lo anterior no se acepta lo observado.

DE:	**NORBEY LIZARAZO CUBILLOS** Referencia del mensaje: CO1.MSG.4067440

OBSERVACIÓN No.2

La anterior clasificación UNSPSC corresponde al código **55121700-SEÑALIZACION,** este código tiene relación directa con los elementos requeridos en las especificaciones técnicas; es así como el Código **55121700** en el producto hace relación a la clasificación hasta el cuarto nivel **55121714-Pendones,** los cuales son requeridos por la entidad en las necesidades descritas igualmente dentro de esta encontramos la necesidad de la placa requerida que obedece a **55121702.**

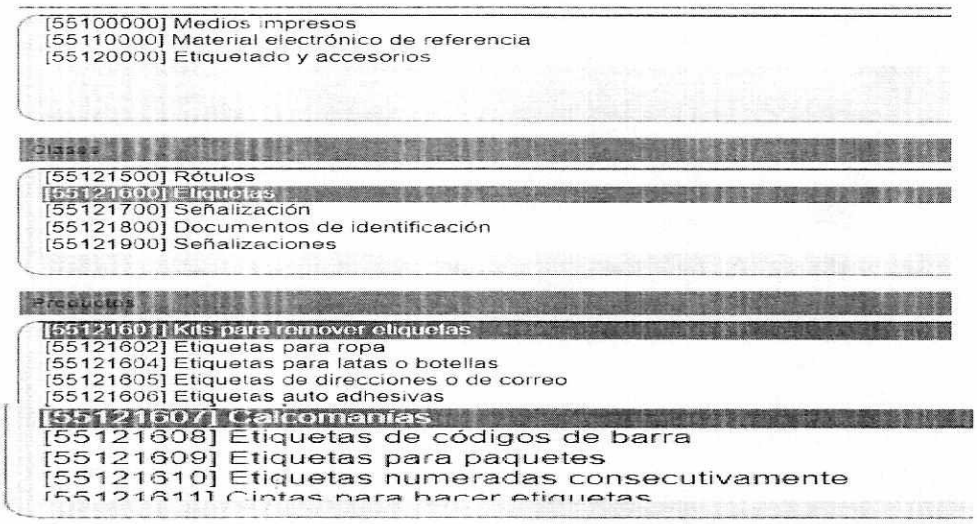
Por lo tanto, le solicito a la entidad, adicionar e ingresar el código **55121700-SEÑALIZACION** al cuadro de la clasificación **UNSPSC** del proceso que se adelanta por ser una necesidad requerida por la entidad. Igualmente le solicito ingresar el Codigo **55121600-ETIQUETAS,** ya que dentro de la necesidad de la entidad se advierte que se requieren Adhesivos **y** en la clasificación UNSPSC la encontramos como **ETIQUETAS** según la definición encontramos: **¿Qué es un Etiquetas?**

El concepto de ***etiqueta*** *tiene distintos usos y significados.* ***Se trata de una señal, marca, rótulo o marbete que se adhiere a un objeto para su identificación, clasificación o valoración.***

Las etiquetas comenzaron a utilizarse en la actividad comercial para describir el contenido de envases, recipientes y paquetes con mayor facilidad. Con el tiempo, más allá de su función básica de identificación, las etiquetas empezaron utilizarse como objetos decorativos con la intención de realzar la imagen del producto y resultar más atractivo para el consumidor.

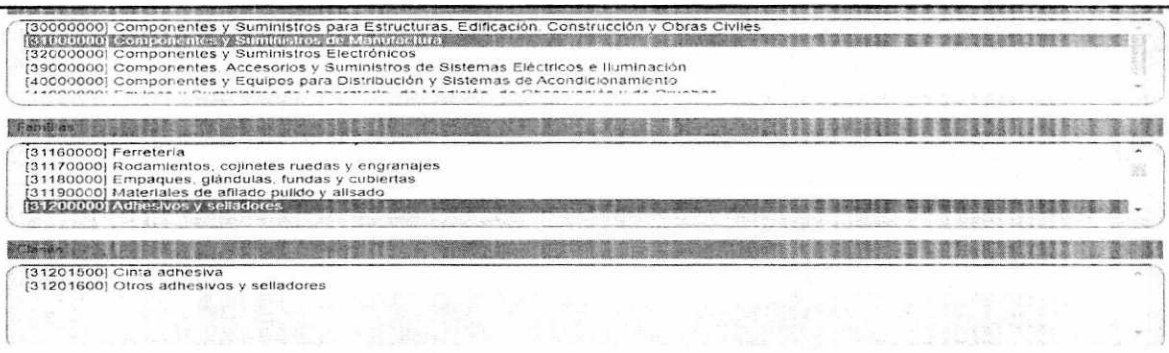
Igualmente la encontramos como STICKER Y según la definición de sticker es:

*"Una pegatina (a menudo también denominada **ADHESIVO**, **CALCOMANÍA O STICKER**, del inglés to stick, pegar) es un soporte de texto o imágenes impresas o serigrafiadas sobre una lámina de vinilo o papel en cuya parte posterior se ha dispuesto de una fina capa de adhesivo".* (https://es.wikipedia.org/wiki/Pegatina).



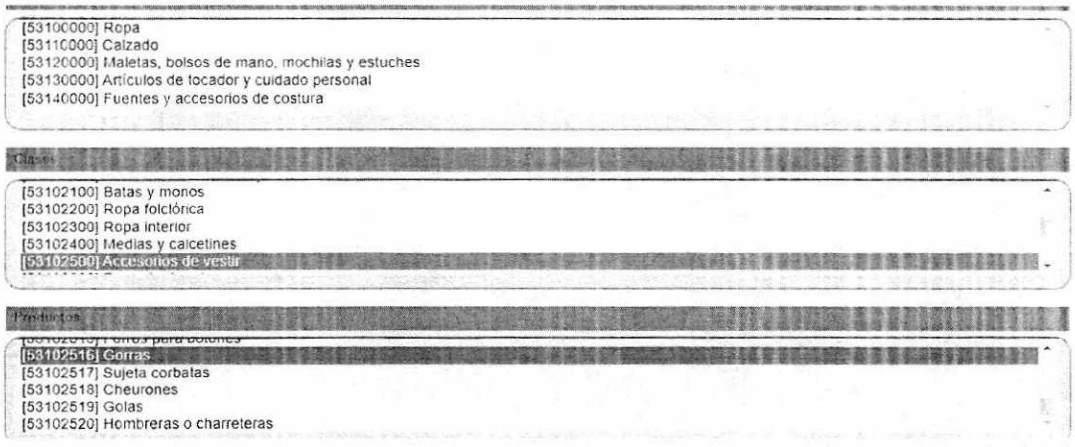
La clasificación 31201600 realizada por la entidad no está bien realizada en razón a que código no tiene ninguna relación con necesidad que requiere la entidad, pues este código en el segmento, clase, familia y producto hasta el cuarto nivel hace relación es a componente de la manufactura y todo aquello se utiliza en este campo, los adhesivos o selladores a que hace relación en esta clasificación se refiere es algo totalmente diferente a la necesidad planteada en el proceso pues los adhesivos son pegamentos, selladores, Cementos, Gomas, Masillas, elementos estos que se utilizan en la industria Manufacturera; pues la correcta clasificación de los Adhesivos a que hace alusión la entidad en el estudio previo y en el proceso es la 55121600 como se demostró anteriormente.

Por lo tanto, solicito eliminar el código UNSPSC 31201600 que no tiene ninguna relación con el proceso e ingresar el código 55121600-ETIQUETAS cuya necesidad está dentro del pliego de condiciones.

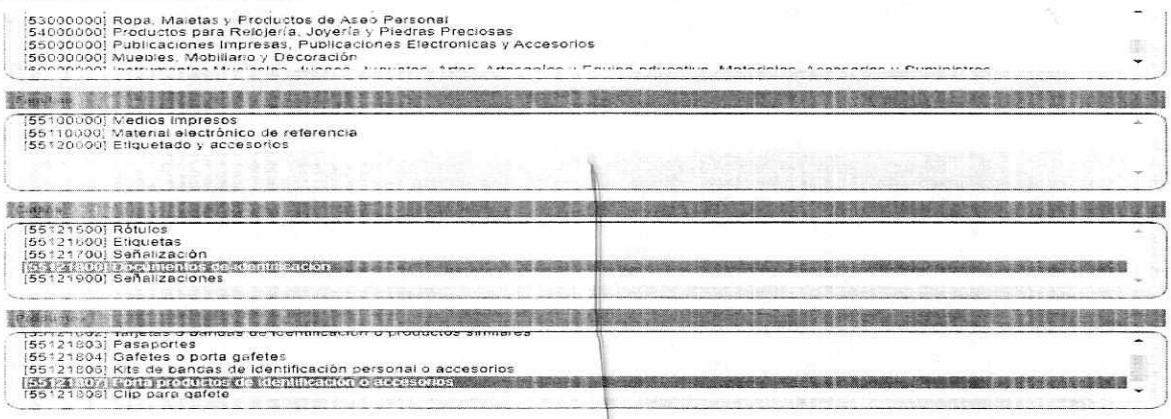


Igualmente, dentro de la necesidad se requieren **GORRAS** cuya clasificación obedece el código UNSPSC 53102500, Igualmente requiere Carnet en PVC y Escarapelas cuya Clasificación UNSPSC Corresponde al código 51121800 Por favor ingresar estos códigos que tienen relación directa con la necesidad de la entidad.

CLASIFICACION DE GORRAS



CLASIFICACION DE CARNET Y ESCARAPELAS



Le solicito a la entidad ingresar los códigos solicitados; para obtener una correcta y adecuada codificación del proceso lo cual garantizaría una experiencia del futuro proponente.

RESPUESTA

La Entidad procedió analizar en el Clasificador de bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente, los códigos UNSPSC, propuestos por el observante, evidenciándose la procedencia de los mismos, teniendo en cuenta el objeto contractual y las características técnicas de los bienes y servicios requeridos, en consecuencia, se acepta la observación y se procederá hacer los ajustes correspondientes en los documentos precontractuales.

SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYME – INTERESADOS

- **HEBER GONZALEZ VALBUENA**, C.C. No. 7.696.556 de Neiva - Solicita limitación a Mipymes departamentales domiciliadas en el departamento del Huila.
- **MAURICIO PUENTES CASTAÑEDA,** C.C. No. 7.708.674 de Neiva - Manifestación de Interés en limitar a Mipyme departamental.
- **VICTOR MANUEL GUZMAN TOVAR,** C.C. No. 7.705.246 de Neiva (H)- Manifestación de limitación a Mipyme Municipal.
- **MISAEL MAYORCA PERDOMO,** C.C. No. Nº 7.686.303 de Neiva (H) - Manifestación de limitación a Mipyme Municipal.

RESPUESTA

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, definen y disponen las condiciones que deben concurrir para que las convocatorias sean limitadas a Mipyme.

El numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 Decreto 1082 de 2012 señala el requisito respecto a los

"UMBRALES": *"1. El valor del proceso de Contratación* ***sea menor*** *a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo..."*

En virtud a lo anterior, la Entidad se permite precisar que conforme lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2012 modificado por el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de contratación **NO ES SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYMES**, toda vez que el presupuesto del presente proceso de selección que equivale a **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS ($472.127.050,00) M/CTE**, es mayor al valor del umbral dispuesto en el numeral 1 del artículo en mención, que a pesos colombianos equivale a **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($457.297.264)[1] MCTE** vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, según lo señalado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el documento "Valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales (Umbrales)"[2]

Aspecto que fue debidamente aclarado y reiterado en los diferentes documentos del proceso de selección publicados junto con el proyecto de pliego de condiciones:

En el AVISO DE CONVOCATORIA, se indicó en el numeral 11 (página 3), lo siguiente:

> 11. **CONVOCATORIA NO LIMITADA A MIPYMES:** En cumplimiento del Articulo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2012 modificado por el Decreto 1860 de 2021 el presente proceso de contratación NO es susceptible de limitación a mipymes, toda vez que el presupuesto del proceso es mayor al valor del umbral: *"El valor del proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo..."*

En el numeral 7 CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA del estudio previo (página 21) se indico:

> **LIMITACION A MIPYME:**
>
> El presente proceso de selección **NO es susceptible** de ser limitado MIPYME dado que el valor del Proceso de Contratación es superior al valor del umbral, acorde a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.
>
> **REQUISITOS HABILITANTES**

Así mismo, en las Condiciones Generales de Participación (página 42) se dispuso que:

[1] www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/13_05_2022_umbrales_2022-2023_actualizada_mex.pdf
[2] https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad

38. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:

En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2012 modificado por el Decreto 1860 de 2021 el presente proceso de contratación NO es susceptible de limitación a mipymes, toda vez que el presupuesto del proceso es mayor al valor del umbral: *"El valor del proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo..."*

En consecuencia, por NO ser procedente en el presente proceso de selección la limitación a MIPYME, se despacha desfavorablemente las solicitudes

CIUDAD:	Neiva - Huila	FECHA:	05/10/2022

CLAUDIA MARCELA MAYA PERDOMO
Jefe Oficina Asuntos Sociales

NIDIA PUENTES ARIAS
Responsable Técnico

VoBo María Madeleine Castro Vargas
Abogado Contratista OAMIA